

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
«Gaceta» 11 Abril 1915.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Las estadísticas de morbilidad y de mortalidad, acusan constantemente la existencia de casos de fiebre tifoidea ó tifus abdominal en la mayoría de las poblaciones de España. También se observan diariamente por los Médicos, numerosos casos calificados de paratífus, colibacilosis y gastroenteritis, que no figuran de ordinario en las estadísticas de morbilidad, porque su declaración no es obligatoria, aunque producen muchas víctimas, sin ocasionar alarmas, por el ritmo lento y silencioso con que se presentan.

Ante estos hechos de constante observación, el Poder público no puede permanecer indiferente, porque una gran parte de la cifra total de mortalidad en España, se debe á este grupo de enfermedades transmisibles por la vía hídrica, que son perfectamente evitables.

En esta categoría se incluye también el cólera morbo-asiático, que de vez en

cuando ha visitado nuestro territorio, dejando siempre penosísimo recuerdo, por la rapidez de su expansión y su gran mortalidad en todas las poblaciones abastecidas por aguas mal protegidas, y de consiguiente, fácilmente contaminables. La estadística general de la epidemia del año 1885, atestigua con elocuentes datos esta conclusión.

Las breves consideraciones que anteceden, hacen resaltar la excepcional importancia del problema hídrico, en relación con la salud pública, y la imprescindible necesidad de acometer su solución con la energía, método y constancia que el interés público exige.

El saneamiento de las aguas potables y su conducción en condiciones sanitarias satisfactorias, son puntos que están desgraciadamente por resolver en la mayoría de las ciudades, á pesar de los mejores deseos y propósitos; de donde resulta que se desarrollan y sostienen endemias de origen hídrico y que inesperadamente aparecen exacerbaciones epidémicas, que por la rapidez de su expansión y mortalidad, deprimen el espíritu público, debilitan ó paralizan el comercio y las industrias, reflejándose en todos los órdenes de la vida social.

Las medidas sanitarias aplicadas á posteriori, cuando las epidemias están produciendo sus estragos, son, en general, de precaria eficacia, por mucha que sea la diligencia, actividad y celo que se pongan en acción. La verdadera defensa consiste en organizar previamente un plan racional contra las enfermedades transmisibles por las aguas, protegiendo á éstas contra todo peligro de contaminación por los gérmenes infecciosos excretados por los enfermos.

El primer capítulo de este plan debe

consistir en una amplia y detallada información acerca del sistema de abastecimiento de aguas potables que cada población tiene, así como el sistema de eliminación urbano, que tan íntimamente está relacionado con aquél, señalando sus defectos y los medios de remediarlos.

Como quiera que cada uno de dichos sistemas abarca numerosos datos, que han de servir de elementos de juicio para apreciar sus condiciones higiénico-sanitarias, á continuación se exponen, á manera de cuestionario, los más esenciales, para que sean recogidos, estudiados y ordenados en cada provincia por el respectivo Inspector provincial de Sanidad, quien redactará una breve Memoria con los mencionados datos, á los que podrá adicionar lo que su criterio le sugiera, limitando por ahora su estudio al abastecimiento de aguas de la capital de la provincia y de las poblaciones de mayor vecindario comprendidas en su territorio.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, en un plazo máximo de tres meses, recogerán los datos consignados en el adjunto Cuestionario, en relación con el abastecimiento de aguas de la capital de la provincia y de las poblaciones de mayor vecindario comprendidas en su territorio, confeccionarán una monografía con los datos recogidos en cada población, estudiada, y la remitirán á este Ministerio, antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La referida información y estudio comenzará por la capital de la provincia, y después continuará por la población,

que se determinará por la Inspección general de Sanidad interior.

3.º Cuando los análisis químico y bacteriológico de las aguas puedan hacerse en los respectivos Laboratorios provinciales ó municipales, se harán en ellos y se consignarán sus resultados en la referida monografía, y cuando aquéllos no existan ó no ofrezcan suficientes garantías, se recogerán muestras de cada uno de los orígenes de agua de abastecimiento con las precauciones técnicas necesarias, y serán enviadas directamente al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

4.º Si alguno de los datos comprendidos en el Cuestionario no pudiera ser recogido é interpretado debidamente por el Inspector provincial de Sanidad, procurará asesorarse del personal técnico oficial más idóneo para la resolución del problema de que se trate, á cuyo fin interesará del Gobernador civil de la provincia le ponga en relación con lo entidad correspondiente.

5.º Como el inmediato fin de esta información es poner el más pronto remedio á los defectos actuales del abastecimiento de aguas de las poblaciones, es de gran interés que, como deducción principal de cada una de estas Memorias, se señalen con claridad y precisión cuantas reformas sea preciso llevar á cabo para dotar de agua abundante y pura á cada población, señalando bien los defectos que hay que remediar y el modo más fábil de subsanarlos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

## CUESTIONARIO QUE SE CITA

Nombre de la población.—Provincia  
Número de habitantes.

Número de enfermos de fiebre tifoidea en cada uno de los diez últimos años.

Número de fallecidos por fiebre tifoidea en cada uno de los diez últimos años.

Número de casos de paratífus, colibacilosis, gastroenteritis y enfermedades semejantes en el mismo período de tiempo.

Número de defunciones por este último grupo de enfermedades, en los diez últimos años.

¿Se ha observado alguna proporción mayor de casos de dichas enfermedades en ciertos distritos ó barrios de la población y mayor mortalidad en los mismos?

En caso afirmativo acompáñese un sencillo plano ó croquis donde se señale los sitios en que se dieron los casos en mayor número.

Consignense las causas á que pueda atribuirse la desigualdad en la distribución topográfica de los casos.

Origen de las aguas que surten la población.

- 1.º de manantial.
- 2.º De río.
- 3.º De pozo.
- 4.º De lluvia.
- 5.º De estanque, cisterna ó algibe.

Destino de las aguas de cada uno de los anteriores grupos.

- Para bebida.
- Para otros usos domésticos.
- Para servicio público.

Calidad de cada una de las corrientes de aguas en su origen y en su curso.

Si son aguas de manantial consígnense las condiciones del captado, si son suficientes para evitar la impurificación de las aguas profundas por las superficiales.

Naturaleza del terreno que atraviesan las aguas, determinado por el examen geológico del mismo.

Si se trata de aguas de río se estudiarán sus riberas, si están ó no pobladas marcando los pueblos ribereños, las distancias á que se encuentran de la corriente, si en ésta se lavan ropas ó se vierten aguas residuales de industrias ó el excreta de alguna población; si sus márgenes son frecuentados por ganados. Indíquense también los afluentes principales y accesorios del río, señalando en cada uno si existen las mismas causas de contaminación que para la corriente principal.

Si existen pozos para el abastecimiento público, indíquese si sus paredes están construidas de material impermeable en condiciones de impedir se mezclen sus aguas con otras que puedan impurificarlas.

Si se utilizan las aguas de lluvia determinense las condiciones en que son recogidas y las causas posibles de contaminación.

Si existen depósitos ó estanques para sedimentar las aguas y regular su distribución, señálese su capacidad, naturaleza del terreno, materiales de construcción y profundidades máximas y mínimas de las aguas.

¿Se cuenta en la población con el servicio necesario para comprobar la pureza del agua, prevenido por Real orden de 22 de Diciembre de 1908?

¿Existen procedimientos de depuración previa á las que sean sometidas las aguas destinadas al servicio público? Si se usan

filtros, señálase su sistema, materiales de construcción y dimensiones, su funcionamiento, épocas en que son limpiados y procedimiento empleado.

Si en la depuración ó esterilización se emplean los rayos ultravioleta, la ozonización ó otro procedimiento, indíquense las condiciones ó sistemas de los aparatos y cómo se cumplen los servicios.

Estudio de las conducciones de aguas antes de llegar á la población y su distribución por la misma. Indíquese si en algunos tramos las conducciones van abiertas ó cerradas, material de que están construidas, estado de conservación en que se hallan, si atraviesan por el suelo de viviendas humanas, de corrales, de estercoleros, de depósitos de inmundicias, etc., y si hay posibilidad de que las aguas se contaminen por las aguas pluviales en ciertas épocas.

Cómo son eliminadas las aguas excrementicias. ¿Hay sistema de canalizaciones de desagüe? Indíquese su naturaleza, estado de conservación y de aislamiento ó comunicación posible con las conducciones de aguas potables.

¿Dónde van á verterse las aguas residuales de la población? ¿Se vierten en los ríos? ¿Se utilizan para el riego de hortalizas? ¿Existen campos de purificación?

¿Existen pozos negros en las viviendas? ¿Cómo están construidos? Períodos de tiempo en que son limpiados.

¿Hay establecidos retretes ó urinarios públicos en la población? Indíquese el sistema y dónde van á verterse los materiales depositados en ellos.

Análisis de las aguas. ¿Se han analizado las aguas potables de la población bajo los puntos de vista químico y bacteriológico en épocas anteriores? ¿En qué fecha y dónde se hizo el análisis y cuál fué el resultado?

Caso de no haber verificado el análisis de las aguas, se procederá á realizarlo en los Laboratorios locales, y caso de imposibilidad, remítanse muestras al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Reglas para la recogida y remisión de las aguas destinadas al examen bacteriológico y químico.

No haciéndose el análisis bacteriológico «in situ» ó no utilizándose para la remisión de las aguas vasijas con mezclas frigoríficas, se limitará el análisis á la determinación cualitativa de los gérmenes contenidos en ellas, suficiente en términos generales para juzgar de su estado en relación con el problema de la fiebre tifoidea.

Con este objeto serán remitidas á cada inspector tantas botellas esterilizadas de cierre hermético como aguas distintas sirvan para el abastecimiento de la población, entendiéndose que por ahora debe limitarse el examen á aquellas que sean de uso general. La captación se hará en las mismas fuentes si son de chorro continuo, abriendo con limpieza las botellas, aplicándola al chorro sin que toque la boca en el caño de salida ni en ningún otro punto, retirándola cuando esté llena, cerrándola de nuevo con la misma limpieza y enjugándola cuidadosamente por fuera. Si son de chorro intermitente, se procederá del mismo modo

después de flamear el caño y dejar que fluya el agua durante diez minutos para que arrastre las impurificaciones que puedan haberse depositado en el interior del caño de salida mientras el agua no circula.

A cada botella se le pondrá una etiqueta que diga el nombre del agua, el sitio, la fecha y la hora de la recogida, la población y el nombre del señor inspector que la remite, y será enviada lo más rápidamente posible á la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII (Moncloa-Madrid).

Si el señor Inspector lo estima conveniente, podrá enviar varias botellas con aguas tomadas de distintos puntos de una misma conducción.

Para el análisis químico la recogida se hará con las mismas precauciones en botellas bien lavadas y secas, de un litro de capacidad aproximadamente, y se remitirán por lo menos cinco de cada agua, provista cada botella de su etiqueta con las indicaciones antes dichas. También la remisión será lo más rápida posible á la Sección de Análisis químico del mismo Instituto.

«Gaceta» 8 Abril 1915.

### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», una plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas anuales.
- 2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros en cuyos títulos administrativos conste que están adscritos á la Sección de Ciencias ó tengan asignado el grupo de asignaturas de que se trata y posean el título profesional correspondiente.
- 3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.
- 4.º Los aspirantes deberán llevar sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

«Gaceta» 10 Abril 1915.

### Ministerio de Fomento

#### REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de

primera clase, producida por el fallecimiento de don Cirilo Muñoz Sevilla; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don José Bores y Romero.

Dado en Palacio á 9 de Abril de 1915.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de don José Bores y Romero; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á don José Eugenio Rivera y Dutasta.

Dado en Palacio á 9 de Abril de 1915.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por continuar en situación de supernumerario don José Eugenio Rivera y Dutasta; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don Julio Pérez de la Sala y Geoffray.

Dado en Palacio á 9 de Abril de 1915.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

«Gaceta» 10 Abril 1915.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vigtos los datos relativos á la importación y los cálculos de la producción de carbones minerales:

Resultando que anualmente se importan en España unos dos millones y medio de toneladas que corresponden á un promedio mensual de 208.000:

Resultando que en los dos meses de este año sólo han entrado 230.000 toneladas:

Visto el artículo 1.º de la ley de 18 de Febrero último:

Considerando que el citado precepto legal autoriza al Gobierno para reducir ó suprimir temporalmente los derechos de Arancel, oyendo, salvo en los casos de urgencia, á la Junta de Aranceles y Valoraciones:

Considerando que restringidas de pronto las importaciones por las dificultades de la navegación, y existiendo fundados temores de que por prohibiciones impuestas por las circunstancias llegue un momento en que sea necesario adquirir los carbones minerales en puertos mucho más lejanos que los de costumbre, es forzoso hacer uso de la autorización legal á fin de conseguir el urgente abastecimiento de un artículo imprescindible para la marcha de las industrias nacionales: y

Considerando que para facilitar este abastecimiento conviene estimular las importaciones con la liberación de los

derechos de Arancel é impuesto de transportes.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que en atención á las presentes circunstancias y hasta nueva orden, se despachen con franquicia de derechos de Arancel é impuesto de transportes los carbones minerales que del extranjero se reciban, y

2.º Que estas franquicias se otorguen á los cargamentos que salgan de puerto extranjero, con destino á España, desde el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 Abril de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.  
(«Gaceta» 9 Abril 1915).

**Instituto Geográfico y Estadístico**

**Sección provincial de Estadística**

Circular núm. 1.178

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, para la rectificación anual del Censo Electoral, se remitirán por esta oficina, el próximo día quince, á los señores Presidentes de las Juntas municipales de esta provincia, y con el carácter de pliegos certificados, las listas de electores incluíbles y excluibles en el Censo del presente año, una de cada clase por cada una de las secciones electorales que el respectivo término municipal comprende.

Al verificar la designación de las mismas, según disponen los artículos 4.º y 5.º del referido Real decreto, y por lo que respecta al primero de ellos que se concreta al caso de que dichas listas sean devueltas á esta oficina por no haberse presentado contra ellas reclamación alguna, ruego á los señores Presidentes de las Juntas expresadas que lo verifiquen el día siete de Mayo, sin demora alguna, consignando al pie de cada lista de las que envíen, la certificación expresiva de no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

Cuando se hayan formulado reclamaciones sobre inclusión ó no inclusión de nuevos electores, ó sobre exclusión ó no exclusión de los ya inscriptos, aunque dichas reclamaciones no afecten á individuos que figuren en las listas enviadas por esta oficina, se entenderá que las listas correspondientes de inclusiones ó exclusiones, según los casos, de la sección electoral á que dichas reclamaciones afecten, han sido reclamadas, y, por tanto, no se enviarán á esta oficina sino al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial con los demás documentos correspondientes á las reclamaciones formuladas, según dispone el artículo 5.º del repetido Real decreto.

Los señores Presidentes de las Juntas municipales, al devolver á esta oficina el día siete de Mayo las listas no reclamadas y participar, al mismo tiempo, las listas impresas del Censo vigente, contra las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones, cuidarán igualmente, en

el caso de que dejen de devolverse algunas listas, por haberse formulado reclamaciones en las secciones electorales á que correspondan, de manifestar cuáles son estas secciones á fin de que esta oficina tenga, con toda oportunidad, conocimiento de la causa de que no se reciban con las demás, las listas correspondientes á dichas secciones, aún en el caso, como queda advertido, de que las reclamaciones formuladas no afecten á individuos de los comprendidos en las listas enviadas por esta oficina.

De la ilustración y celo reconocidos, de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia, espero el exacto cumplimiento de cuanto queda expresado, cooperando así, en la parte importante que la Ley les encomienda, á la ordenada tramitación de este servicio.

Córdoba 10 de Abril de 1915.—El Jefe de Estadística, Andrés Rodríguez.

**Sección administrativa 1.ª enseñanza**

**DE CÓRDOBA**

Núm. 1.177

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1887, la Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes, se anuncia el concurso para proveer dos vacantes de mérito de la 3.ª clase del Escalafón de Maestros, y una de la de Maestras, también de Mérito en la 1.ª clase, con más las resultantes que se produzcan al proveerse dicha vacante en el referido Escalafón de Maestras, y dos de la 3.ª, igualmente al mérito.

Los aspirantes á mencionadas plazas, presentarán solicitud y hoja de servicios y méritos en esta Sección, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los señores Maestros y Maestras que concurren á dicho concurso, procurarán consignar en sus respectivas hojas, única y exclusivamente los méritos que se señalan en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y artículo 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, prescindiendo en absoluto de otros méritos que no pueden ser tenidos en cuenta y facilitando con ello el trabajo de examen y certificación.

Córdoba 9 de Abril de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

**AYUNTAMIENTOS**

**ALMODÓVAR DEL RÍO**

Núm. 1.184

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hasta el fin del mes actual, los contribuyentes que tengan alteración en sus riquezas, habrán de presentar las relaciones juradas en papel de la clase 11.ª, acompañadas de los títulos de adquisición ó documento que acredite haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no podrán ser atendidas.

Almodóvar del Río 9 de Abril de 1915.—Rafael González.

Núm. 1.185

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa para cubrir el presupuesto ordinario del mismo y que ha de regir en el presente año de 1915, queda expuesto al público por el término de

ocho días hábiles en la Secretaría municipal, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Almodóvar del Río 10 de Abril de 1915.—Rafael González.

**Depositaria de fondos municipales de Palma del Río  
Provincia de Córdoba**

**Primer trimestre de 1915** Núm. 1.183

CUENTA del primer trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

|   | Pesetas.  |
|---|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 73 42     |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....              | 15.862 71 |
| CARGO.....  | 15.936 18 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.....        | 15.182 17 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....   | 753 96    |

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

|  | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. | Operaciones realizadas en este trimestre | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. |
|--|--|--|--|
|  | Pesetas.                                       | Pesetas.                                 | Pesetas.   |
| <b>INGRESOS</b>  |  |  |  |
| 1 Propios.....   | >  | >  | >  |
| 2 Montes.....  | >  | >  | >  |
| 3 Impuestos.....   | >  | 1.417 13                                 | 1.417 13   |
| 4 Beneficencia.....  | >  | >  | >  |
| 5 Instrucción pública.....                                 | >  | >  | >  |
| 6 Corrección pública.....                                  | >  | >  | >  |
| 7 Extraordinarios.....                                     | >  | 172 50                                   | 172 50   |
| 8 Resultas.....  | 73 42  | 899                                      | 972 42   |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit.....             | >  | 13.057 22                                | 13.057 22  |
| 10 Impuesto de utilidades y 1'20 por 100 de los pagos..... | >  | 316 86                                   | 316 86   |
| CARGO.....   | 73 42  | 15.862 71                                | 15.936 13  |
| <b>PAGOS</b>   |  |  |  |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                             | >  | 2.438 55                                 | 2.438 55   |
| 2 Policía de seguridad.....                                | >  | 831 25                                   | 831 25   |
| 3 Policía urbana y rural.....                              | >  | 1.458 92                                 | 1.458 92   |
| 4 Instrucción pública.....                                 | >  | 263 32                                   | 263 32   |
| 5 Beneficencia.....  | >  | 1.260 31                                 | 1.260 31   |
| 6 Obras públicas.....                                      | >  | 549 55                                   | 549 55   |
| 7 Corrección pública.....                                  | >  | 100                                      | 100  |
| 8 Montes.....  | >  | >  | >  |
| 9 Cargas.....  | >  | 7.311 70                                 | 7.311 70   |
| 10 Obras de nueva construcción.....                        | >  | >  | >  |
| 11 Imprevistos.....  | >  | 50                                       | 50   |
| 12 Resultas.....   | >  | 918 57                                   | 918 57   |
| DATA.....  | >  | 15.182 17                                | 15.182 17  |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Palma del Río á 8 de Abril de 1915.—El Depositario, M. Lopez.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Palma del Río á 8 de Abril de 1915.—El Secretario Contador, José Bazo.—V.º B.º: El Alcalde, R. Rosa.

## CABRA

Núm. 1.181

Año económico de 1915.—Mes de Abril  
Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.528'75 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 770'97.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.786'98.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 347'71.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 890'84 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.209'79 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 291'23.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 6.798'73 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 41'67.

Capítulo 11.—Imprevistos, 666'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 00'00.

Total, 15 333'33 pesetas.

Cabra á 1.º de Abril de 1915.—Antonio Lama.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Alcaldía de la M. I. ciudad de Cabra.

Nota.—En sesión de hoy fué aprobada la anterior distribución de fondos.

Cabra á 3 de Abril de 1915.—El Secretario, Antonio Paris Garrido.—Hay un sello en el que se lee: Secretaría del Ayuntamiento, Cabra.—El Secretario, Antonio Paris Garrido.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Lama.

## Ministerio de la Guerra

## REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Martínez Alvarez, vecino de Villager, Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 214, expedida en 5 de Enero de 1915, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1907, perteneciente á la Caja de Recluta de León, número 92,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1895, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

«Gaceta» 7 Abril 1915.

## Escuela Normal de Maestras

## DE CORDOBA

Núm. 1.179

Enseñanza oficial.—Curso de 1914 á 1915

Desde el día 1.º de Mayo al 16, queda abierta en la Secretaría de esta Escuela el pago del segundo plazo de matrícula.

Las alumnas de esta Escuela, presentarán en las horas de oficina, ó sea de una á tres de la tarde, 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, con la diligencia respectiva, escrita en el mismo y un sello movil de diez céntimos.

A las horas marcadas en el párrafo anterior podrán recoger las papeletas de examen en cualquiera de los días lectivos del 17 al 19 inclusive, abonando al recibirlas 5 pesetas por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, presentando un sello movil por cada asignatura, y uno más para la inscripción de matrícula.

Los exámenes se verificarán en la primera decena de Junio, según previene el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, á las horas que oportunamente se fijarán en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora y con su V.º B.º se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 10 de Abril de 1915.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—Visto bueno: La Directora, Estervina Magariño.

## JUZGADOS

## ENCINAS REALES

Núm. 1.195

Don Francisco Reina Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil, promovidos por José Prieto y Prieto, contra los herederos de don Juan Jiménez Reina, sobre el cumplimiento de cierta obligación, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Cabeza.—«En la villa de Encinas Reales á tres de Febrero de mil novecientos quince, el tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores del margen, habiendo visto y oído el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante José Prieto y Prieto, mayor de edad, soltero, labrador y de esta vecindad, en concepto de heredero testamentario de su padre don Fernando Prieto y Prieto, y de otra como demandados los herederos de don Juan Jiménez Reina, de domicilio desconocido y rebeldes en autos, sobre cumplimiento de la obligación contraída por su madre doña María Reina Roldán, en favor de su causante de promesa de venta de la casa número veinte de la calle Real, de esta villa, en precio de quinientas pesetas, que le habían sido entregadas y tenía reconocida y hecho suya mediante instrumento público.

Parte dispositiva.—«Fallamos: que debemos de condenar y condenamos á los demandados rebeldes á que cumplan la obligación citada y hagan entrega al actor del inmueble que la origina y á que paguen las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes en la forma que la ley preceptúa, definitivamente juzgando,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Gonzalez.—Cristobal Muñoz.—Bartolomé Ruiz.»

La cabeza y parte dispositiva inserta, está conforme con su original citado á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Encinas Reales á seis de Abril de mil novecientos quince.—Francisco Reina.—Por su mandado, Joaquín Roldán, Secretario.

## CABRA

Núm. 1.193

Don Marcial Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad en funciones interinas del de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á los testigos Luisa de los Reyes, Rosario de los Reyes y María Vargas de los Reyes, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba el día diez y siete del actual, y hora de las doce de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por disparo de arma de fuego, contra Francisco Rodríguez Ordóñez (a) Chivura; aperechadas que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cabra diez de Abril de mil novecientos quince.—Marcial de Heredia.—El Secretario, P. H., Rafael García.

## MONTORO

Núm. 1.192

Don Rafael de Oribe y Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, pertenecientes á Antonio Palomares Sanchez, vecino de Villafranca, las cuales se suponen hurtadas en la madrugada del veinte y ocho de Marzo último, de la finca «La Ventilla», término de Villafranca, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la carcel de este partido, y referidas caballerías también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á ocho de Abril de mil novecientos quince.—Rafael Oribe.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

## Señas de las caballerías

Una yegua castaña oscura, de siete años, preñada, la marca hierro M. nalga derecha.

Otra yegua de cinco años, sobre hueso mano derecha, dos dedos sobre marca hierro R. nalga derecha.

Un potro entero, de tres años, castaño oscuro, hierro del Estado nalga derecha la marca.

Otro potro de dos años, de igual pelo y hierro y algo más pequeño que el anterior.

## CÓRDOBA

Núm. 1.196

Don Mariano González de Andía y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber, que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, por el procedimiento sumario que establece la vigente ley Hipotecaria, á instancia del Procurador don Federico García Varo, en nombre de don Pedro Gomez Romero, contra don Baldomero Luque de la Vega, por cobro de cantidad, he acordado la venta en segunda subasta con baja del veinte y cinco por ciento de su valor, de la finca hipotecada que á continuación se describe:

Una casa en esta ciudad, en la calle antes Puerta Nueva, hoy Alfonso XII, que en lo antiguo tuvo el número cuatro y actualmente el cincuenta y cinco; que linda por la derecha saliendo con la número cincuenta y tres de don Miguel Valero Roldán, que es un portal; por la izquierda y espalda con la cincuenta y siete de don Antonio Perez; su fachada mira á Levante, y ocupa una superficie de ciento cincuenta y cuatro varas cuadradas, equivalentes á ciento siete metros sesenta decímetros, de cuya finca se segregó una habitación alta que pertenece y es parte de la casa número cincuenta y tres de la misma calle; siendo su valor ocho mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día catorce de Mayo próximo y hora de las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del valor del inmueble.

Segunda. Que no serán admisibles las posturas que no cubran las seis mil pesetas porque ahora se anuncia esta segunda subasta, y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad en que consta la última inscripción de dominio, están de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados, cuya certificación aceptarán como título bastante de expresada finca, la cual se enagena por libre de gravámenes.

Dado en Córdoba á diez de Abril de mil novecientos quince.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

## Administración de Justicia

## Requisitorias

Bajo aperechamiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.174

PINO GOMEZ José, conocido por Pino García, natural de Córdoba, viudo, jornalero, de veintiocho años de edad, ignorándose sus señas; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6